



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expedientes: INFOCDMX/DLT.871/2024, INFOCDMX/DLT.872/2024, e INFOCDMX/DLT.874/2024 ACUMULADAS.

Sujeto Obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.871/2024 y ACUMULADAS

Sujeto Obligado:

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia artículo 121 fracciones XXVIII, XXXVI -B y LIII.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta actualización en sus obligaciones de transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió que las denuncias INFOCDMX/DLT.871/2024, INFOCDMX/DLT.872/2024 e INFOCDMX/DLT.874/2024 son INFUNDADAS



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Inundadas, Obligaciones de Transparencia, Ley de Transparencia, Denuncias, Recurso Públicos, Inventario, Bienes Muebles, Obra Pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTES: INFOCDMX/DLT.871/2024,
INFOCDMX/DLT.872/2024, e
INFOCDMX/DLT.874/2024 ACUMULADAS**

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.871/2024, INFOCDMX/DLT.872/2024, e INFOCDMX/DLT.874/2024 ACUMULADAS**, relativo a las denuncias en contra de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**, se formula resolución con el sentido de declarar **INFUNDADAS** las denuncias, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. El seis de febrero, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió tres denuncias por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**, manifestando lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...]

Descripción de la denuncia: INFOCDMX/DLT.871/2024

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXVIII_Personas que usan recursos públicos	A121Fr28_Personas-que-usan-recursos-públicos	2023	4to trimestre

[...]

Descripción de la denuncia: INFOCDMX/DLT.872/2024

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXVI B_Inventario de altas practicadas a bienes muebles	A121Fr36B_Inventario-de-altas-a-bienes-muebles	2023	2do semestre

[...]

Descripción de la denuncia: INFOCDMX/DLT.874/2024

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_LIII_Obra pública o servicios	A121Fr53_Obra-pública-o-servicios		Todos los periodos

[Sic.]

II. Admisión. Por acuerdos de ocho, nueve y doce de febrero, respectivamente se tuvieron por presentadas las denuncias **INFOCDMX/DLT.871/2024**, **INFOCDMX/DLT.872/2024**, e **INFOCDMX/DLT.874/2024** en contra de la

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes., por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado. El doce, catorce y veintiséis de febrero, el sujeto obligado remitió vía correo institucional los informes justificados, mediante los oficios **SEPI/UT/085/2024 de doce de febrero, SEPI/UT/093/2024, de catorce de febrero y SEPI/UT/112/2024, de veintiséis de febrero**, suscritos por el responsable de la Unidad de Transparencia, los cuales señalan en su parte fundamental lo siguiente:

Expediente	Informe Justificado
INFOCDMX/DLT.871/2024	Oficio SEPI/UT/085/2024

Sobre el particular, remito el informe justificado proporcionado por la Dirección Administración y Finanzas de esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, mediante número de oficio **SEPI/DEAF/0203/2024**, de fecha 12 de febrero de 2024, al ser la unidad administrativa responsable de actualizar dicha fracción, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la LTAIPRC, el cual señala que el sujeto obligado deberá informar al organismo garante mediante un informe justificado, respecto de los hechos y/o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Adicionalmente, esta Unidad de Transparencia verificó que la información solicitada en la denuncia se encontrara cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Institucional de Transparencia, advirtiendo que la misma se encuentra disponible para su consulta, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:

- Información publicada en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), artículo 121, fracción XXXVI, inciso B** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al segundo semestre del ejercicio 2023:

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción del bien	Número de inventario	Causa de alta	Fecha de alta	Valor del bien a la fecha de alta	Área(s) responsable(s)
2023	01/07/2023	31/12/2023	AUTOMÓVIL SEDÁN 4 PUERTAS	5413000012-17	1	20/12/2023	331551	Dirección Ejecutiva


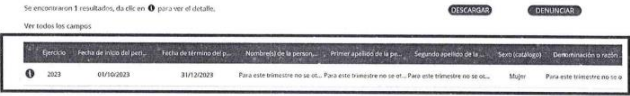
INFORMACIÓN PÚBLICA

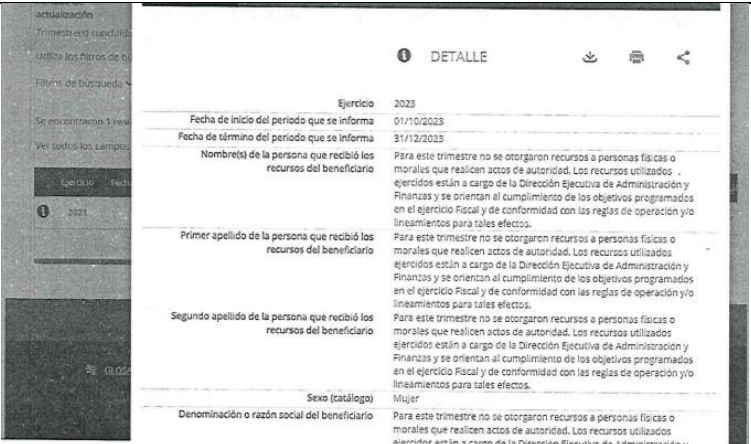
Inventario de altas practicadas a bienes muebles

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Descripción del bien	AUTOMÓVIL SEDÁN 4 PUERTAS
Número de inventario	5413000012-17
Causa de alta	1
Fecha de alta	20/12/2023
Valor del bien a la fecha de la alta	331551
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Fecha de validación	19/01/2024
Fecha de actualización	18/01/2024
Nota	

- Información publicada en el **Portal Institucional de Transparencia, artículo 121, fracción XXXVI, inciso B** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al segundo semestre del ejercicio 2023:

Inicio	Secretarías	Órganos descentralizados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes		Artículo 121			+
			Fracción XXXVI			+
	Responsable de la Unidad de Transparencia		Inciso b			+
	Archivo histórico		Ejercicio 2023			
	Artículo 2		Fecha de creación: 01 Enero 2023 Vigencia: 31 Diciembre 2023 Validación: 19 Enero 2024 Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas			
	Artículo 4					
	Artículo 121					
	Artículo 122					
	Artículo 123					
	Artículo 141					
	Artículo 142					
	Artículo 143					
	Artículo 146					
	Artículo 147					
	Artículo 172					
						
INFOCDMX/DLT.872/2024			Oficio SEPI/UT/093/2024			
<p>Sobre el particular, remito el informe justificado proporcionado por la Dirección Administración y Finanzas de esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, mediante número de oficio SEPI/DEAF/0201/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, al ser la unidad administrativa responsable de actualizar dicha fracción. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la LTAIPRC, el cual señala que el sujeto obligado deberá informar al organismo garante mediante un informe justificado, respecto de los hechos y/o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a la notificación.</p> <p>Adicionalmente, esta Unidad de Transparencia verificó que la información materia de la denuncia se encontrara cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Institucional de Transparencia, sobre lo cual se confirmó que la información fue actualizada y cargada en tiempo y forma en términos de lo establecido en el numeral octavo, fracción V, inciso a de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar el periodo al que se refiere, así como incluir una nota breve, clara y en lenguaje sencillo o llano, en la que se indique que no se generó la información. Misma que se encuentra disponible para su consulta, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), artículo 121, fracción XXVIII de la Ley de 						
						

	<div data-bbox="609 336 1356 777">  <p>DETALLE</p> <p>Ejercicio: 2023</p> <p>Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2023</p> <p>Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2023</p> <p>Nombre(s) de la persona que recibió los recursos del beneficiario: Para este trimestre no se otorgaron recursos a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad. Los recursos utilizados ejercidos están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y se orientan al cumplimiento de los objetivos programados en el ejercicio Fiscal y de conformidad con las reglas de operación y/o lineamientos para tales efectos.</p> <p>Primer apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiario: Para este trimestre no se otorgaron recursos a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad. Los recursos utilizados ejercidos están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y se orientan al cumplimiento de los objetivos programados en el ejercicio Fiscal y de conformidad con las reglas de operación y/o lineamientos para tales efectos.</p> <p>Segundo apellido de la persona que recibió los recursos del beneficiario: Para este trimestre no se otorgaron recursos a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad. Los recursos utilizados ejercidos están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y se orientan al cumplimiento de los objetivos programados en el ejercicio Fiscal y de conformidad con las reglas de operación y/o lineamientos para tales efectos.</p> <p>Sexo (catálogo): Mujer</p> <p>Denominación o razón social del beneficiario: Para este trimestre no se otorgaron recursos a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad. Los recursos utilizados ejercidos están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y se orientan al cumplimiento de los objetivos programados en el ejercicio Fiscal y de conformidad con las reglas de operación y/o lineamientos para tales efectos.</p> </div> <p data-bbox="584 856 1356 934"> <ul style="list-style-type: none"> • Información publicada en el Portal Institucional de Transparencia, artículo 121, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2023: </p> <div data-bbox="584 966 1339 1732"> <p>Portal de Transparencia de la Ciudad de México</p> <p>Buscar en el sitio</p> <table border="1"> <tr> <td>Inicio</td> <td>Secretarías</td> <td>Órganos desconcentrados</td> <td>Órganos descentralizados</td> <td>Órganos paraestatales y auxiliares</td> <td>Órgano de Apoyo Administrativo</td> <td>Links de Interés</td> </tr> </table> <p>Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes</p> <p>Artículo 121 +</p> <p>Fracción XXVIII +</p> <p>Ejercicio 2023</p> <p>Fecha de creación: 01 Enero 2023 Vigencia: 31 Diciembre 2023 Validación: 17 Enero 2024 Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas</p> <p>Fracción XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Así mismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p> <p>Periodo de actualización: Trimestral.</p> <p>Personas que usan recursos públicos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Ejercicio 2023</th> <th>Validación</th> <th>Actualización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primer Trimestre</td> <td>Descarga</td> <td>17/04/2023</td> <td>14/04/2023</td> </tr> <tr> <td>Segundo Trimestre</td> <td>Descarga</td> <td>17/07/2023</td> <td>14/07/2023</td> </tr> <tr> <td>Tercer Trimestre</td> <td>Descarga</td> <td>16/10/2023</td> <td>13/10/2023</td> </tr> <tr> <td>Cuarto Trimestre</td> <td>Descarga</td> <td>17/01/2024</td> <td>15/01/2024</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de Interés		Ejercicio 2023	Validación	Actualización	Primer Trimestre	Descarga	17/04/2023	14/04/2023	Segundo Trimestre	Descarga	17/07/2023	14/07/2023	Tercer Trimestre	Descarga	16/10/2023	13/10/2023	Cuarto Trimestre	Descarga	17/01/2024	15/01/2024
Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de Interés																						
	Ejercicio 2023	Validación	Actualización																									
Primer Trimestre	Descarga	17/04/2023	14/04/2023																									
Segundo Trimestre	Descarga	17/07/2023	14/07/2023																									
Tercer Trimestre	Descarga	16/10/2023	13/10/2023																									
Cuarto Trimestre	Descarga	17/01/2024	15/01/2024																									
<p>INFOCDMX/DLT.874/2024</p>	<p>Oficio SEPI/UT/112/2024</p>																											

Sobre el particular, y de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la LTAIPRC, el cual señala que el sujeto obligado deberá informar al organismo garante mediante un informe justificado, respecto de los hechos y/o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a la notificación; esta Unidad de Transparencia informa que de acuerdo al **Dictamen de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes no. 076/SO/21-03/2023**, emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la información contenida en la **fracción LIII (Obra pública o servicios)**, del artículo 121 de la LTAIPRC, **no resulta aplicable** a este Sujeto Obligado, por lo que la presente denuncia resulta **IMPROCEDENTE**.

<p>LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y</p>	<p>No Aplica De conformidad con el artículo 39 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes no genera la información relativa a la ubicación de las obras públicas.</p>
---	---

Hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia:
<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/2023/76-Dictamen-tablas%20de%20aplicabilidad-SEPI.pdf>

V. Dictamen. El veintisiete de febrero, se recibió el oficio número **MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.131.2024**, de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VII. Acuerdo de término de plazo. Por acuerdo de uno de marzo, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a sus informes con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Por otro lado, una vez analizadas las constancias de las denuncias **INFOCDMX/DLT.871/2024, INFOCDMX/DLT.872/2024, e INFOCDMX/DLT.874/2024**, se advirtió que existe identidad de personas y acciones, por lo que, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se determinó la acumulación de los expedientes referidos, lo anterior, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Las denuncias resultaron admisibles al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las

denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

[...]

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** incumplió con las disposiciones del **artículo 121 fracciones XXVIII, XXXVI y LIII**; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por la presunta falta de actualización en sus obligaciones de transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en análisis, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

- a) De la denuncia recaída al Expediente **INFOCDMX/DLT.871/2024** transcrita en el antecedente I se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción XXVIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los

términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; [...][Sic.]

- b) De la denuncia recaída al Expediente **INFOCDMX/DLT.872/2024** transcrita en el antecedente I se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción XXXVI formato B, del artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

[...][Sic.]

- c) De la denuncia recaída al Expediente **INFOCDMX/DLT.874/2024** transcrita en el antecedente I se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción LIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y;

[...][Sic.]

**Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y
Evaluación.**

Por esta razón, personal de la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación** realizó, los días 23 y 27 de febrero del presente año, la verificación correspondiente a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. en lo relativo a estas denuncias.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado **en su portal institucional**, disponible en la dirección electrónica:

- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes>

**Artículo 121
Fracción XXVIII**

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes., se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

De la verificación realizada se observó que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. en el artículo 121 fracción XXVIII, publica la información actualizada conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.871/2024	121 XXVIII Personas físicas o morales a quienes se asigna o permite usar recursos públicos	Trimestral. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos.

- Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes., se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPO se observó que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. de la Ciudad de México

en el artículo 121 fracción XXVIII, publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.871/2024	121 XXVIII Personas físicas o morales a quienes se asigna o permite usar recursos públicos	Trimestral. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a la denuncia presentada **DLT.871/2024** se verificó que la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes>, así como de la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia.

**Artículo 121
fracción XXXVI formato B**

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracción XXXVI formato B de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes., se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

De la verificación realizada se observó que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. en el artículo 121 fracción XXXVI formato B, publica la información actualizada conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.872/2024	121 XXXVI B Inventario de altas practicadas a bienes muebles	Actualización: semestral. Conservación: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos.

- Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción XXXVI formato B, de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracción XXXVI formato B, de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes., se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPOT se observó que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción XXXVI formato B, publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.872/2024	121 XXXVI B Inventario de altas practicadas a bienes muebles	Actualización: semestral. Conservación: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a la denuncia presentada **DLT.872/2024** se verificó que la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes>, así como de la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXXVI formato B, de la Ley de Transparencia.

**Artículo 121
fracción LIII**

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracción LIII de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes., se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

De la verificación realizada se observó que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. en el artículo 121 fracción LIII, publica la información actualizada conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.874/2024	121 LIII Obra pública o servicios	Actualización: trimestral. Conservación: información vigente y la generada en los dos ejercicios anteriores.	No Aplica	De conformidad con el artículo 39 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes no genera la información relativa a la ubicación de las obras públicas.

- Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple**, toda vez que, como quedo asentado de conformidad con el artículo 39 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes **no genera la información** relativa a la ubicación de las obras públicas. No obstante lo anterior, se recomienda al Sujeto Obligado que publique leyenda en la que informe que no le es aplicable la fracción.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracción LIII de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades

Indígenas Residentes., se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPOT se observó que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción LIII, publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.874/2024	121 LIII Obra pública o servicios	Actualización: trimestral. Conservación: información vigente y la generada en los dos ejercicios anteriores.	No Aplica	De conformidad con el artículo 39 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes no genera la información relativa a la
				ubicación de las obras públicas. Se recomienda al Sujeto Obligado que publique leyenda en la que informe que no le es aplicable la fracción.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

DETERMINACIÓN INFUNDADAS

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a las denuncias presentadas **INFOCDMX/DLT.871/2024**, **INFOCDMX/DLT.872/2024** e **INFOCDMX/DLT.874/2024**, se verificó que la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes>, así como de la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 121** fracciones **XXVIII, XXXVI formato B y LIII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que las presentes denuncias respecto del incumplimiento de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a las obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 121, fracciones **XXVIII, XXXVI formato B y LIII** de la Ley de la materia, son **INFUNDADAS**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias presentadas en contra



de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.